

0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DUROPEGASA S.A.**

**CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA.-----**

**CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, seis de diciembre del dos mil cuatro, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, la licenciada **MARCELA VERÓNICA BORJA NUQUES**, soltera, y la abogada **ELBA CRISTINA BORJA NUQUES**, soltera, - Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de compañía que se celebra al tenor de las declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**

OTORGANTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima por sus propios

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

derechos, las siguientes personas, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, la licenciada MARCELA VERÓNICA BORJA NUQUES y la abogada ELBA CRISTINA BORJA NUQUES, quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías. Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DUROPEGASA S.A. CAPITULO PRIMERO: EL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** El nombre de la compañía será **DUROPEGASA S.A., ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil- República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. **ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Se dedicará a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración de ediciones de toda clase de textos, revistas, libros y publicaciones; b) Agenciamiento de bienes inmuebles o mandato por venta o comisión, arrendamiento y toda clase de compra y venta, corretaje, administración, permuta y anticresis de bienes inmuebles, así también a la actividad de compra, venta de bienes muebles; en general, como medio para el cumplimiento de sus fines podrá

Dr. Piero Aycant Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON CHACABAL



celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. **ARTÍCULO CUARTO: DEL**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO: DEL**

CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Los Títulos serán suscritos por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO:- DE CESIÓN DE ACCIONES:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de Valores que las transfiera. La cesión deberá hacerse en el título para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente

con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo Doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario.-

ARTÍCULO SÉPTIMO:- DE LA PÉRDIDA Y EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES DEL FONDO DE RESERVA, DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LA DISULUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:

Para todo lo concerniente al Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, transformación, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no exprese, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente General y el Presidente actuarán como Liquidadora de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO:- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO OCTAVO:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente

convocados y reunidos. **ARTÍCULO NOVENO:- DE LOS CLASES**

DE JUNTAS: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTÍCULO**

DÉCIMO:- DE LAS CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas por el Gerente General mediante aviso, que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:- DEL**

QUORUM: El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria, y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:- DE LAS DECISIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO:- DE LAS ATRIBUCIONES A LA JUNTA: Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades-

Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal, d) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:- DE LAS JUNTAS

UNIVERSALES DE ACCIONISTAS: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

CAPÍTULO CUARTO:- DE LA ADMINISTRACIÓN; DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y COMISARIOS. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL PRESIDENTE.-

El Presidente podrá ser accionista o no de la Compañía. Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y sus facultades son: Presidir la Junta General, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía, vigilar la actuación del Gerente General, suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de accionista y las actas de las Juntas Generales, y sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:-DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá de manera

0000004

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA
 CIUDADANIA No 091593487 1
 DORJA NUÑEZ ELBA CRISTINA
 18 JUNIO 1980
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
 011- 0259 04253
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1981



Cristina Nuñez

Dr. Piero Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

CIUDADANIA
 NACIONAL
 ECUATORIANO
 MARCELO POMA
 ELBA CRISTINA
 GUAYAS
 1883550

1883550

Marcelo Poma

ECUADOR
 SOLTERO
 SUPERIOR
 MARCOS DORJA
 ELBA NUÑEZ
 GUAYAQUIL
 10763/2013
 4314442
 10703/2000



00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA
 CIUDADANIA No 091593487 1
 DORJA NUÑEZ ELBA CRISTINA
 18 JUNIO 1980
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
 011- 0259 04253
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1981



Marcelo Poma



Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo



0000005

No. 00-70507

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 6 de Diciembre del 2004

Ce... nos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de DUROPEGASA S.A. Con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800.00). Habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00), según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
CRISTINA BORJA NUQUES	100.00	400
MARCELA BORJA NUQUES	100.00	400
Total	200.00	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

BANCO DE MACHALA S. A.

FIRMA AUTORIZADA



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7028243

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BORJA NUQUES ELBA CRISTINA

Fecha Reservación: 29/09/2004

PRESENTE:

EN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
FORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
SIGUIENTE RESULTADO:

DUROPEGASA S.A.

Estado 3129503

ESTÁ RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **28/12/2004**
ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


NICOLAS RODRIGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



0000007

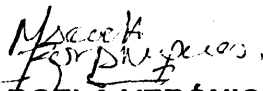
individual la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y realizará una más libre y amplia administración de la misma en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de su representada. El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos igual y sus facultades son las establecidas en la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:- DEL COMISARIO:**

La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO;-CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

El capital suscrito de la compañía asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha sido pagado de la siguiente manera: ELBA CRISTINA BORJA NUQUES, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ellas en dinero efectivo, esto es, la suma de cien dólares; y, MARCELA VERÓNICA BORJA NUQUES, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ellas en dinero efectivo, esto es la suma de cien dólares. Todo conforme consta en el certificado de integración del Banco que se adjunta. El saldo, los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de Inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. La abogada Cristina Borja Nuques queda autorizada a realizar

las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida, y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Agregue usted señor notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. Abogada **ELBA CRISTINA BORJA NUQUES**. Registro número once mil ochocientos noventa y siete. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


AB. ELBA CRISTINA BORJA NUQUES
C.C.0915934871
C.V. 38-0198


LCDA. MARCELA VERÓNICA BORJA NUQUES
C.C.0915740344
C.V. 0630881



➤ Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DUROPEGASA S.A. Que sello y ~~firma~~ en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. 0000008

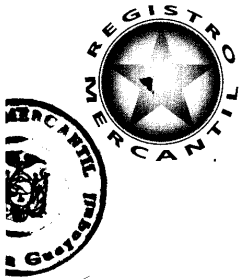


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

* RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DUROPEGASA S.A. celebrada ante mi el día seis de diciembre del dos mil cuatro, aprobado por el Especialista Jurídico 4 he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cuatro G.IJ. 0007325 con fecha veintiuno de diciembre del dos mil cuatro. Guayaquil, cuatro de enero del dos mil cinco.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

0000019

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.0007325, dictada el 21 de Diciembre del 2.004, por el Especialista Jurídico 4, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DUROPEGASA S.A.**, de fojas 1.055 a 1.069, Número 184 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 331 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cinco de Enero del dos mil cinco.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA

REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

41.33 =

ORDEN: 141135
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO: